

### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONALIN 3 0 2 75 - 2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes.

0 9 SEP 2015

#### VISTO:

El expediente N° 0004431-2015, que contiene la solicitud presentada por CARLOS ANTONIO MARTÍN DE ROSSI DEL SOLAR mediante el cual peticiona SERVIDUMBRE DE PASO, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Playas N° 26856: "En el caso de proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones y asociaciones colindantes a la playa en los que al momento de aprobarse y ejecutarse ocupen menos de 1,000 metros lineales de frente al mar, deberá necesariamente reservarse un acceso en cada uno de sus dos extremos con las características señaladas", predio ubicado en el Sector El Bravo, Lote S/N, Distrito Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Región Tumbes.



### CONSIDERANDO:

1. Que, siendo el Gobierno Regional de Tumbes una de las entidades que conforman el "Sistema Nacional de Bienes Estatales", en cuanto administran o disponen bienes estatales, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151, el artículo 18° de la misma ley establece: "Las entidades que hacen referencia el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales. (...)"; y el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008- VIVIENDA, señala: "Los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, ... a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la SBN, y los terrenos de propiedad municipal de conformidad con el Artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".



2. Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 656-2006-EF/10, suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y los presidentes de los Gobiernos Regionales de San Martín, Amazonas, Arequipa y Tumbes, respectivamente, se transfirió a dichos gobiernos regionales la competencia de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.





### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

00000275

0 9 SEP 2015

- 3. Que, según el INFORME Nº 075-2015/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT/PEGM de fecha 23 de Julio de 2015, se procede a realizar un análisis técnico de la solicitud presentada por el administrado CARLOS ANTONIO MARTÍN DE ROSSI DEL SOLAR, de fecha 03 de Junio del presente, mediante la cual solicita Servidumbre de Paso, amparando su pedido en su PROPIEDAD inscrita en la Partida Electrónica N° 11016126, la misma que se encuentra inscrita a su nombre, es por ello que solicita la "Servidumbre de Paso" hacia su propiedad, adjuntando documentos que demuestran su Derecho.
- 4. Que, Ley 26856 Ley de Playas, Declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, que con respecto a las "Servidumbres de Paso", norma y regula en su artículo 4º de la Ley de Playas Nº 26856, que "Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, en todos los balnearios y urbanizaciones colindantes a la playa, terrenos ribereños y similares bajo propiedad pública o privada debe existir por lo menos cada mil metros, una vía de acceso que permita el libre ingreso a las playas. En tal sentido el acceso deberá permitir la entrada de vehículos motorizados hasta por lo menos 250 metros de la línea de alta marea. A partir de dicho punto deberá existir al menos un acceso peatonal hasta la playa".
- 5. Que, la Ley 26856 Ley de Playas, en el caso de proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones y asociaciones colindantes a la playa en los que al momento de aprobarse y ejecutarse ocupen menos de 1,000 metros lineales de frente al mar, deberá necesariamente reservarse un acceso en cada uno de sus dos extremos con las características específicas. También deberá establecerse un acceso en aquellos casos en que no obstante que la habilitación o construcción de los predios, individualmente o en conjunto no ocupen una franja de mil metros, las características geográficas de la zona no permitan un acceso libre y seguro a las playas por un lugar distinto al que ocupan los predios de propiedad pública o privada.
- 6. Que, el artículo 9° de la Ley de Playas N° 26856, señala que para determinar el lugar por el que la Municipalidad o autoridad competente abrirá el acceso, deberá examinar técnicamente la ubicación más adecuada tomando en cuenta tanto la necesidad de habilitar un acceso idóneo y seguro, como el lograr una afectación lo menos gravosa a los propietarios existentes.
- 7. Que, en el caso concreto mediante Acta de Inspección de fecha 26 de Junio del presente, se procedió a realizar la inspección técnica legal de campo, es en este sentido que se puede indicar que dicho terreno es eriazo, se encuentra libre sin posesión física.
- Que, el artículo 11° de la Ley de Playas N° 26856, prescribe que la Municipalidad o autoridad competente establecerá el lugar por el que se materializará la servidumbre de paso y realizará













### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

00000275

0 9 SEP 2015

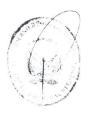
las obras necesarias para permitir su uso por los ciudadanos. Para realizar tal determinación serán de aplicación los criterios establecidos en el Artículo 9° de la presente ley; Concordante con el artículo 12° de la Ley de Playas N° 26856, el mismo que norma, que en caso de no existir una vía de acceso adecuada, los costos que implique la habilitación de obras para el uso de la servidumbre legal de paso, serán asumidos por la Municipalidad o la autoridad competente; En caso de existir una vía de acceso, la Municipalidad o la autoridad competente podrá utilizarla previa delimitación por Acuerdo de Consejo o Resolución Administrativa.

- 9. Que, de lo expresado se puede apreciar, que la entidad o autoridad administrativa, está obligada a materializar la servidumbre de paso, para ello se está obligado a realizar la obra necesaria para tal fin; Que, en este sentido es preciso señalar que el administrado ha plasmado su manifestación de voluntad en ejecutar por su cuenta la obra de paso o servidumbre de paso, que le dé acceso a su propiedad, la misma que ha sido transferida por la misma SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES SBN.
- 10. Que, finalmente se debe señalar que el administrado CARLOS ANTONIO MARTÍN DE ROSSI DEL SOLAR, es propietario de un predio inscrito en la partida N° 11016126, transferida por la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales a la Sociedad Conyugal conformada por CARLOS ANTONIO MARTIN DE ROSSI DEL SOLAR y CARLA AMALIA JESSICA DEL AGUILA CACERES, en merito a la compra venta, inscrita en la Partida Registral N° 11016126.
- 11. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley 26856, indica que "La Municipalidad o autoridad competente (Gobierno Regional de Tumbes) establecerá el lugar por el que se materializará la servidumbre de paso y realizará las obras necesarias para permitir su uso por los ciudadanos. Para realizar tal determinación serán de aplicación los criterios establecidos en el Artículo 9° de la presente ley"; Concordante con lo dispuesto en el artículo 1051° del Código Civil, el cual prescribe que "La servidumbre legal de paso se establece en beneficio de los predios que no tengan salida a los caminos públicos. Esta servidumbre cesa cuando el propietario del predio dominante adquiere otro que le de salida o cuando se abre un camino que de acceso inmediato a dicho predio".
- 12. En consecuencia, de lo expuesto, y habiendo quedado demostrado conforme a las competencias transferidas para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado y los fundamentos antes expuestos se deberá estimar lo solicitado por el administrado CARLOS ANTONIO MARTIN DE ROSSI DEL SOLAR, recomendando constituir el derecho de servidumbre de paso.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley 26856 y su Reglamento, que declara









### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

00000275

N 9 SEP 2015

que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece zona de dominio restringido y Código Civil Peruano.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado CARLOS ANTONIO MARTÍN DE ROSSI DEL SOLAR, por medio de la cual peticiona Servidumbre de Paso de un Predio en el Sector El Bravo, Lote S/N, Distrito Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Región Tumbes, otorgándole la facultad de <u>EJECUTAR</u> la citada SERVIDUMBRE DE PASO, en cumplimiento de la Ley 26856 y su Reglamento.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la habilitación y ejecución de obra privada para la Servidumbre de Paso, según las siguientes coordenadas, la cual será ejecutada y financiada por el administrado CARLOS ANTONIO MARTÍN DE ROSSI DEL SOLAR, de acuerdo a lo solicitado .

### UBICACIÓN GEORREFERENCIAL- DEL EJE DE LA SERVIDUMBRE (SECCIÓN 8 METROS):

	₹ CUADRO DE COORDENADAS UTM PSAD 56					
ERALPS	PUNTO	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA (m)	ÁNGULO INTERNO
	1 1	501,909.000	9'555,994.00	1-2	35.612	104°10'58"
1	2	501,937.002	9'555,971.99	2-3	38.946	157°21'11"
	√3	501,956.000	9'555,938.00	3-4	144.534	142°26'59"
Cu A	4	501,935.000	9'555,795.00	4-5	192.107	164°43'30"
We sel	5	501,858.000	9'555,619.00	5-6	120.216	159°18'12"
The second of the second	6	501,774.000	9'555,533.00	6-7	56.719	143°27'22"
	7	501,718.000	9'555,524.00	7-8	102.942	220°59'35"
1	8	501,652.000	9'555,445.00	8-9	73.007	165°57'43"
Mu Colon	9	501,593.000	9'555,402.00	9-10	11.314	98°54'54"
· . A	10	501,585.000	9'555,410.00	10-11	39.319	217°41'39"
124/1	11	501,546.000	9'555,415.00	11-12	37.656	266°35'33"
	12	501,539.000	9'555,378.00	12-13	36.235	252°44'01"
	13	501,571.000	9'555,361.00	13-14	19.416	129°52'05"
- Samuel Control	14	501,575.000	9'555,342.00	14-15	24.698	236°44'27"
	15	501,598.000	9'555,333.00	15-16	25.020	113°39'40"
	16	501,599.000	9'555,308.00	16-17	16.125	207°27'15"
13.0	17	501,607.000	9'555,294.00	17-18	21.024	265°36'05"
	18	501,626.000	9'555,303.00	18-19	19.313	85°54'16"
*	19	501,633.000	9'555,285.00	19-20	20.248	191°39'17"
	20	501,644.000	9'555,268.00	20-21	27.074	61°19'52"
	21	501,617.000	9'555,266.00	21-22	33.541	149°11'55"
D.	22	501,587.000	9'555,281.00	22-23	21.840	132°30'38"
	23	501,581.000	9'555,302.00	23-24	51.923	238°24'44"
	24	501,531.000	9'555,316.00	24-25	37.216	164°56'33"
	25	501,499.000	9'555,335.00	25-26	30.414	183°17'32"
	26	501,472.000	9'555,349.00	26-27	35.000	170°32'16"
TOPHAL	27	501,444.000	9'555,370.00	27-28	5.831	247°50'01"

### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



ا بر				252			
	<i> </i>		00000275		0 9 SEP 2015		
28		501,439.000	9'555,367.00	28-29	24.187	209°17'29"	
29		501,427.000	9'555,346.00	29-30	38.000	209°44'42"	
30		501,427.000	9'555,308.00	30-31	20.396	191°18'36"	
31		501,431.000	9'555,288.00	31-32	26.249	128°19'32"	
32		501,414.000	9'555,268.00	32-33	70.036	177°06'01"	
33		501,366.000	9'555,217.00	33-34	27.659	182°39'47"	
34		501,348.000	9'555,196.00	34-35	56.303	200°52'44"	
35		501,329.000	9'555,143.00	35-36	47.518	191°15'04"	
36		501,322.000	9'555,096.00	36-37	26.077	192°52'11"	
37		501,324.000	9'555,070.00	37-38	64.938	165°50'56"	
38		501,313.000	9'555,006.00	38-39	35.057	193°01'22"	
39		501,315.000	9'554,971.00	39-40	39.825	137°50'42"	
40		501,290.000	9'554,940.00	40-41	41.725	172°54'49"	
41		501,260.000	9'554,911.00	41-42	55.902	199°24'21"	
42		501,235.000	9'554,861.00	42-43	27.313	140°18'52"	
43		501,210.000	9'554,850.00	43-44	24.083	151°29'13"	
44		501,186.000	9'554,852.00	44-45	42.953	209°32'20"	
45		501,147.000	9'554,834.00	45-46	13.601	172°19'39"	
46		501,134.000	9'554,830.00	46-47	12.649	144°27'44"	
47		501,122.000	9'554,834.00	47-48	11.402	160°33'36"	
48		501,113.000	9'554,841.00	48-49	45.277	158°24'17"	
49		501,090.000	9'554,880.00	49-50	26.077	271°56'29"	
50		501,068.000	9'554,866.00	50-51	21.213	155°39'32"	
51		501,047.000	9'554,863.00	51-52	41.593	199°03'04"	
52		501,010.000	9'554,844.00	52-53	23.345	196°04'59"	
53		500,993.000	9'554,828.00	53-54	40.706	164°33'35"	
54		500,957.000	9'554,809.00	54-55	59.135	133°26'04"	
55		500,901.000	9'554,828.00	55-56	37.014	197°11'35"	
56		500,864.000	9'554,829.00	56-57	60.926	204°44'48"	
57		500,808.000	9'554,805.00	57-58	39.674	145°12'33"	
58		500,769.135	9'554,812.97	58-59	17.858	175°14'24"	
59		500,752.000	9'554,818.00	59-60	34.670	163°07'14"	
60		500,723.000	9'554,837.00	60-61	61.000	202°50'34"	
61		500,663.000	9'554,848.00	61-62	46.872	156°41'56"	
62		500,624.000	9'554,874.00	62-63	52.802	189°03'59"	
63		500,576.000	9'554,896.00	63-64	12.369	190°35'14"	
64		500,564.000	9'554,899.00	64-65	13.601	176°56'01"	
65		500,551.000	9'554,903.00	65-66	77.473	173°30'57"	
66		500,480.000	9'554,934.00	66-67	27.459	193°05'44"	
67		500,453.000	9'554,939.00	67-68	35.128	185°35'33"	
68		500,418.000	9'554,942.00	68-69	38.013	211°27'51"	
69		500,384.000	9'554,925.00	69-70	18.439	202°50'01"	
70		500,372.000	9'554,911.00	70-71	45.122	143°24'20"	
71		500,328.000	9'554,901.00	71-72	39.013	165°43'37"	
72		500,289.000	9'554,902.00	72-73	70.007	180°39'01"	
73		500,219.000	9'554,903.00	73-74	94.085	183°15'18"	
74		500,125.000	9'554,899.00	74-75	175.003	177°53'27"	
75		499,950.000	9'554,898.00	75-76	82.055	181°46'04"	
76		499,868.000	9'554,895.00	76-77	17.889	151°20'23"	
77		499,852.000	9'554,903.00	77-78	70.251	202°05'32"	
78	3	499,781.963	9'554,908.47	78-79	191.515	252°43'06"	

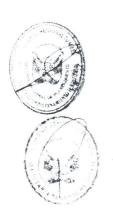


### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

		00000	275	0 9 SEP 2015	
79 80 81 82	499,710.982 499,547.982 499,536.829 499,456.982	9'554,730.60 9'554,325.60 9'554,298.08 9'554,101.60	79-80 80-81 81-82	436.571 29.694 212.085	179°49'52" 179°51'43" 179°56'42" -
ÁREA:			33,725.45 m2		
LONGITUD:			4,216.00		

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado, a la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar- Zorritos, a las Gerencias, Sub Gerencias y Oficinas pertinentes del Gobierno Regional de Tumbes.



Registrese y comuniquese.

